

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, primer párrafo y 180, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, con el objeto de flexibilizar el plazo al que estaban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional, y

Que, atendiendo a las condiciones existentes en el mercado bursátil, es conveniente incentivar y mantener la competencia entre sus participantes, así como asegurar la equidad en las posturas que se envían a las bolsas de valores, se incorpora la aleatoriedad en el envío de las posturas pasivas a las bolsas de valores y se robustece el marco aplicable al deber de mejor ejecución que habrán de observar las casas de bolsa en la ejecución de las órdenes de sus clientes, a fin de crear condiciones que fortalezcan la operación de dichas bolsas de valores y, en consecuencia, el sano y equilibrado desarrollo del mercado de valores en su conjunto, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 59, fracción XI; 68, primer párrafo; 76 Bis y 117 Bis 12, fracción IX, y se **ADICIONA** el artículo 74 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, y reformadas por última vez mediante la resolución publicada en dicho órgano de difusión el 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 59.- . . .

I. a X. . . .

XI. Los mecanismos para dar cumplimiento a la distribución de posturas pasivas y del promedio diario mensual de las posturas pasivas transmitidas a las bolsas de valores establecidos en el artículo 74 Bis, así como del deber de mejor ejecución a que se refiere el artículo 76 Bis, ambos preceptos de las presentes disposiciones.

XII. . . .

. . .

. . ."

"Artículo 68.- Las casas de bolsa podrán proporcionar a sus clientes canales de acceso electrónico directo, para el envío de instrucciones de manera inmediata a los sistemas electrónicos de negociación de una bolsa de valores. Las órdenes transmitidas a través de dichos canales no estarán sujetas a la distribución de posturas pasivas diarias y al promedio diario mensual enviado a las bolsas de valores en los términos previstos por el artículo 74 Bis de las presentes disposiciones, así como tampoco al deber de mejor ejecución.

. . .

. . .

. . .

. . .

...

...

...

...

...”

“Artículo 74 Bis.- Las casas de bolsa, en la transmisión de posturas pasivas de renta variable, deberán hacer su mejor esfuerzo a fin de transmitir a cada una de las bolsas de valores, en su operación diaria, un número de posturas pasivas que represente, cuando menos, el 30 % de la totalidad de sus posturas pasivas diarias. En todo caso, las casas de bolsa deberán asegurarse de que el promedio diario mensual de posturas pasivas que transmita a cada una de las bolsas de valores represente, al menos, el 30 % de la totalidad de las posturas pasivas transmitidas por dicha casa bolsa a las mencionadas bolsas de valores. Al efecto, se entenderá por postura pasiva aquella que, al ingresar a las bolsas de valores, no perfecciona una operación y permanecen esperando una postura contraria que las ejecute.

Para los efectos del párrafo anterior, las casas de bolsa deberán prever que sus sistemas de recepción y asignación de operaciones cuenten con mecanismos para el envío de posturas a las bolsas de valores que distribuyan, de manera aleatoria y no previsible, la transmisión a dichas bolsas de valores de posturas pasivas de valores de renta variable.”

“Artículo 76 Bis.- Las casas de bolsa en la ejecución de los órdenes de sus clientes sobre valores de renta variable, deberán cumplir con el deber de mejor ejecución. Para tales efectos deberán contar con sistemas automatizados que les permitan ejecutar la orden considerando los factores que se indican a continuación en el orden señalado, salvo que por las características de la instrucción se requieran aplicar en un orden distinto:

- I. El mejor precio disponible en las bolsas de valores, dadas las condiciones de mercado al momento de la ejecución.
- II. El volumen de dicho valor disponible en las bolsas de valores.

Las casas de bolsa deberán cumplir con el deber de mejor ejecución cuando el tipo de orden esté contemplada en cualquiera de las bolsas de valores; en caso contrario, deberán enviar la orden a aquella bolsa de valores en la que se contemple el tipo de orden respectivo.

En caso de que el factor a que se refiere la fracción I del presente artículo sea igual en las bolsas de valores y el indicado en la fracción II sea suficiente para satisfacer la instrucción del cliente en cualquiera de las bolsas de valores, las casas de bolsa deberán ejecutar la orden de manera aleatoria.”

“Artículo 117 Bis 12.- ...

I. a VIII. ...

IX. Tengan como finalidad verificar el cumplimiento de la distribución de posturas pasivas y del promedio diario mensual de las posturas pasivas transmitidas a las bolsas de valores establecidos en el artículo 74 Bis, así como del deber de mejor ejecución a que se refiere el artículo 76 Bis, ambos preceptos de las presentes disposiciones.

X. y XI. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a los cuatro meses siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las casas de bolsa tendrán hasta dos meses, contados a partir de la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, para para realizar las modificaciones a sus manuales y sistemas, así como para actualizar las medidas y controles, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 59, fracción XI; 76 Bis y 117 Bis 12, fracción IX que se reforman mediante esta Resolución, al igual que para atender lo indicado por el artículo 74 Bis que se adiciona a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” mediante este instrumento, y someterlos a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según resulte aplicable.

Al efecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para aprobar las modificaciones a los manuales y sistemas a que se refiere el párrafo anterior.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Anteproyecto